



Proyecto de Ley N° 7379/2020-CR

MARIA DEL CARMEN OMONTE DURAND

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



"Ley que Dispone el Cumplimiento de la Voluntad del Ciudadano a Donar y Trasplantar sus Órganos"

La congresista que suscribe, **Carmen Omonte Durand**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD DEL CIUDADANO A DONAR Y TRASPLANTAR SUS ÓRGANOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto que se cumpla y respete la voluntad expresada en vida del ciudadano peruano o extranjero residente en el Perú de ser donante de órganos.

Artículo 2°.- De la autorización de donación

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 29471, Ley que promueve la donación y el trasplante órganos o tejidos humanos. Dicha autorización debe ser respetada y no puede ser revocada por familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 3°.- Declaración Jurada

Los ciudadanos que expresan su voluntad de ser donantes deberán firmar una declaración jurada ante el RENIEC, como parte de lo estipulado en el inciso K, del artículo 32 de la Ley N° 26497.

Artículo 4°.- De la donación de extranjeros residentes en el Perú

Los ciudadanos extranjeros residentes en el Perú con un mínimo de dos años, pueden indicar en su carne de extranjería su decisión de ser donantes.





Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Josept
Amado FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/03/2021 16:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
OMONTE DURAND Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2021 16:09:24-0500

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/03/2021 21:29:53-0500



Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/03/2021 13:03:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/03/2021 20:44:06-0500



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER Marco
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2021 16:17:38-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,25.....de.....MARZO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7379 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
SALUD Y POBLACION

.....
.....
.....



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Ley que Dispone el
Cumplimiento de la
Voluntad del Ciudadano a
Donar y Trasplantar sus
Órganos"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Los órganos de una persona donante pueden salvar la vida o ayudar a muchos pacientes. Se puede realizar con personas vivas o en estado cadavérico. En el caso de las personas vivas, deben estar lo suficientemente informadas: conocer los riesgos de la operación y estar conscientes de hacerlo voluntariamente. En el estado cadavérico, la posibilidad de donación empieza desde la declaración de muerte encefálica, realizada por un neurólogo o neurocirujano, que termina siendo la condición médica básica para realizar este acto. La Ley peruana N° 30473 establece que los familiares de los peruanos que decidan donar órganos a su muerte no podrán revocar la voluntad de esta persona tras su fallecimiento.
- Los trasplantes de órganos de cadáveres son de aquellos que han consentido su voluntad de ser donadores en vida, lo cual se efectiviza a través de su aceptación al realizar el trámite de DNI.
- Actualmente en el DNI el 80 % de la población dice que no a la donación de órganos. Solo el 13 % dice que sí y un 7% está vacío.
- Actualmente, los órganos que se pueden donar en el Perú son los riñones, el hígado, el corazón, los pulmones, el páncreas y el intestino. Estos seis órganos permiten realizar ocho trasplantes y salvar la vida a la mayoría de los receptores. Asimismo, se pueden donar y trasplantar tejidos (conjunto de células con funciones similares), como córneas, piel, huesos, tendones, músculos, válvulas cardíacas y arterias o venas, que probablemente no salvan vidas, pero mejoran la calidad de vida de las personas trasplantadas.
- La donación es un acto voluntario, altruista, solidario, sin dar nada a cambio. Es un acto generoso, sin ánimo de lucro, de manera que no es posible obtener compensación económica de ningún tipo por la donación

de ninguna parte del cuerpo humano. Además, se tiene que garantizar el anonimato y no se descarta a un posible donador cadáver por la edad, el sexo ni la condición social. Es un equipo médico el que determina la viabilidad de la donación, en coordinación previa con la familia.

- La donación de órganos solo se hace efectiva cuando existe muerte cerebral y se cuenta con el consentimiento y aceptación de la familia del paciente.
- En nuestro país existe una creciente necesidad de donantes de órganos, debido a que hay un gran número de pacientes con insuficiencia o falla orgánica en etapa terminal que ha aumentado, así como una mayor proporción de pacientes elegibles para realizarse esta intervención. Sin embargo, faltan donantes de órganos, lo que da como resultado una pérdida de vidas potencialmente evitables.
- Perú es el penúltimo país de Latinoamérica en cuanto a la tasa de donación de órganos. El índice de donación en nuestro país es de dos donantes por cada millón de habitantes, cifra sumamente baja. Según ESSALUD: "Dos a tres peruanos mueren al día esperando algún órgano o tejido. Más de siete mil pacientes se encuentran en la lista de espera de un trasplante".
- Lamentablemente, en el Perú esta práctica no se ha difundido como en otras naciones. De acuerdo con las estadísticas, nuestro país registra 1.6 personas dispuestas a donar por cada millón de habitantes, una cifra bajísima si se compara, por ejemplo, con las 23.78 personas de Uruguay, 20 de Argentina, 16.3 de Brasil, 9.6 de Chile, 8.9 de Colombia y 7 de Ecuador. En el continente europeo, por su parte, España ocupa el primer lugar con 47 donantes por cada millón de personas.
- Según la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (DIGDOT), ente responsable de la supervisión y del control de la donación y trasplantes del Perú, indicó que en el año 2017 existían 883 pacientes en lista de espera para trasplante renal, y que en promedio se trasplantan 120 pacientes por año, habiendo aún una gran brecha entre la oferta y la demanda de órganos. Un estudio evidenció que, a pesar de que la población opina que la donación de órganos es un acto positivo, no accederían a donar, principalmente por desconocer el procedimiento y por creer que haya probabilidades de tráfico de órganos.

- En América Latina, las cifras son muy variadas en cuanto a la donación de órganos. Uruguay es el país que lidera la lista de donantes: 23,78 donantes por millón de personas. En la región, Argentina, luego de impulsar una ley a favor de la donación, sube al segundo lugar. Este país cuenta con 20 donantes por millón de habitantes.
- Con índices más bajos, están Chile y Ecuador, pero mayores que Perú. Estos tienen 10 y 7,7 donantes por millón de habitantes, respectivamente. El país líder a nivel mundial es España, que cuenta con 43,4 donantes por millón de habitantes.
- En el año 2019 se cumplieron 50 años desde el primer trasplante renal de donante vivo en el Perú. A pesar de tan larga experiencia, el Perú es el último país en Sudamérica en cuanto a trasplantes renales, con una tasa de 4 trasplantes por millón de habitantes (pmh), muy por debajo de países como Brasil (28,4 pmh), Chile (20,2 pmh), Argentina (29,8 pmh), Estados Unidos (63,6 pmh) y España (70,5 pmh), según el Boletín de Trasplantes de la Dirección Europea.
- Por tal razón, se han promulgado múltiples leyes, y modificaciones de las mismas, con la finalidad de mejorar la situación del trasplante en nuestro país. En el año 1982 se promulgó la Ley N° 23415 (Ley de Trasplantes de Órganos y Tejidos), seguida de la Ley N° 24703 que aprueba que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) sea la entidad encargada de consignar en el Documento Nacional de Identidad (DNI) la declaración del titular de ceder sus órganos. Otras leyes en el mismo sentido son la Ley N° 27282, la Ley N° 28189 y la Ley N° 29471, que presentan un modelo de declaración expresa por el donante, constituyendo un modelo de "consentimiento presunto relativo", que podía ser revocada por los familiares en caso de ser un donante cadavérico. Actualmente, nos regimos por la Ley N° 30473, promulgada el año 2016, que modifica el formato del consentimiento presunto relativo para la donación de órganos, a un formato de declaración jurada –documento de carácter legal– en el que se suprime el art. 10 del Código Civil que permitía a los parientes revocar la decisión del fallecido.
- En el Perú, más del 70 % de familiares de un fallecido que en vida expresó su voluntad de donar sus órganos por medio de su DNI, se negó a este procedimiento.

- Durante el año 2018, solo dos de cada millón de habitantes en el Perú ha donado sus órganos que han sido efectivamente trasplantados a otra persona. Esto significa solo 62 donaciones por año.
- Es preciso resaltar que la familia tiene la decisión final sobre la donación de órganos y tejidos. Por ello, se aconseja a la población en general, expresar en el entorno más cercano el deseo de convertirse en donante de órganos y tejidos, lo cual se puede plasmar en el DNI, Carne de Extranjería, la licencia de conducir o firmando el Acta de Consentimiento para la Donación Voluntaria de Órganos y Tejidos, sin embargo, si la familia se opone a donar los órganos no se podrá realizar el trasplante.
- Por esa razón, nuestra iniciativa legislativa propone que se respete la decisión del ciudadano peruano o extranjero residente en el país de ser donante.
- Finalmente, la presente propuesta legislativa busca que se respete la voluntad del ciudadano de donar sus órganos y la misma tiene que ser respetada por la familia.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente norma no irroga ningún gasto adicional al erario nacional, el beneficio que se obtendrá con la presente iniciativa es que muchos pacientes que están a la espera de una donación puedan alcanzarla y así salvar sus vidas.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no se contrapone con la normatividad vigentes, sirve de complemento de la Ley N° 29471, Ley que promueve la donación y el trasplante órganos o tejidos humanos